



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio No. 110014189011- 2021- 00222- 00

Como quiera que una vez revisado el libelo demandatorio se evidencia que se enuncia como proceso monitorio pero su contenido se desprende de la voluntad de perseguir el cobro de las sumas de dinero señaladas en el documento de adjudicación en sucesión allegado, Escritura Publica 1185 del 22 de julio de 2020 otorgada por la de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá D. C., la cual es clara al pronunciarse respecto a la acreencia por parte de la demandada a favor de la menor representada por la demandante, se configura de esta manera el incumplimiento de los requisitos de los artículos 419 y ss del C.G.P., toda vez que lo que se pretende en este tipo de proceso es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, aunado a que la finalidad de este tipo de proceso es proporcionarle al acreedor de pequeñas cantidades dinerarias **que carece de título ejecutivo dentro del cual se encuentra la precitada Escritura Pública**, un mecanismo procesal expedito para convocar al deudor ante el Juez, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso Monitorio que formulo EDELMIRA NÚÑEZ MORENO, en calidad de tutora y representante de su hija menor LUCIANA ALEJANDRA OVALLE NUÑEZ, contra la sociedad TORRELASALLE S.A.S.

SEGUNDO: Por Secretaria, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047 Fijado hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria